

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) Nº 098-2021 CESIÓN SCOMÚN
PESCA AUSTRAL A.G. CORONEL



AUTORIZA CESIÓN DE ANCHOVETA Y SARDINA
COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE
LOS LAGOS A ORGANIZACIÓN RAE REGIONES
ÑUBLE-BIOBÍO.

VALPARAÍSO, 08 OCT 2021

R. EX. Nº 2750

VISTO: Lo solicitado por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES PESCA AUSTRAL A.G., sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos y por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL, sometida al Régimen Artesanal de Anchoqueta y Sardina común en las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 3576-2021; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero mediante Memorandum Técnico (DAS) Nº 098/2021; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 227 de 2012, Nº 1034 de 2014 y el Decreto Exento Electrónico Nº 100 de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas Nº 48 y Nº 383, ambas de 2021, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 1034 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de anchoqueta, sardina común y jurel de la Región de Los Lagos, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES PESCA AUSTRAL A.G., sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **470 toneladas de sardina común**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 48 de 2021, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL, sometida al Régimen Artesanal de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, quien a través de su directorio ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.



5.- Que la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **470 toneladas de sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES PESCA AUSTRAL A.G., R.U.T. N° 65.113.399-8, R.A.G. N° 326-10, con domicilio en Aníbal Pinto N° 26, Calbuco, Puerto Montt, Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común de la Región de Los Lagos.

2.- La cesión se efectúa en favor de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL, R.U.T. N° 71.004.800-2, R.A.G. N° 5-8, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Descuéntese **470 toneladas de sardina común**, de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES PESCA AUSTRAL A.G., mediante Resolución Exenta N° 48 de 2021, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Incrementétese en el mismo monto la cuota de sardina común autorizada a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL", mediante Resolución Exenta N° 383 de 2021, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de sardina común autorizada a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL, mediante Resolución Exenta N° 383 de 2021, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, según corresponda.

En el evento que la respectiva organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.



c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
EDUARDO II (RPA 968010) Sardina común: 470 t.	17.324.280-8	RICARDO JOEL HUALA MONSALVE
	12.749.184-4	LUIS MAXIMILIANO VERA VERA
	18.289.189-4	FRANCO EDUARDO VERA ESPINOZA
	13.319.893-8	CRISTIAN ALEJANDRO VERA VERA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de sardina común de la Región de Los Lagos, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES PESCA AUSTRAL A.G.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.


MONICA ORELLANA VALDÉS
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

MOV/CGS/FOM



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo (S)